

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2021-00186.

Toda vez que la liquidación del crédito realizada por la parte demandada, no fue objetada y esta se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 25 FIJADO HOY 17 DE MARZO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78bd097580754b2f3b31f4244aa6c53c1a94c8eedd26d8a6e5ea11c10b9b9d9**

Documento generado en 16/03/2023 11:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2021-00419.

Téngase en cuenta que el demandado Banco Davivienda S.A., se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso¹, quien contestó la demanda y propuso excepciones, por lo tanto, de la misma córrase traslado a la parte demandante en los términos del artículo 110 *ibidem*.

Una vez vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente. Por secretaría contrólese los términos.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 25 FIJADO HOY 17 DE MARZO
DE 2023 8:00 AM**

¹ “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).”

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68e1d4c5c82b11edd2530f9a482e32aa85e7088c7cd57558d86ae2f417960ce**

Documento generado en 16/03/2023 11:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2021-00435.

Toda vez que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, no fue objetada y esta se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 25 FIJADO HOY 17 DE MARZO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dba82568dc19dc6aa1efe881ad8add6671f02110a53b92aa0dcdf8b86a6ddd**

Documento generado en 16/03/2023 11:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2021-00448.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** al poder conferido por el demandante **MI BANCO S.A.**

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 25 FIJADO HOY 17 DE MARZO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d38b7a9930b2d478e7f7f80b835b029c336dcbb0953571d4bbf23448c4b907**

Documento generado en 16/03/2023 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2021-00619.

Toda vez que el termino de suspensión decretado en auto de 28 de octubre de 2022, esta más que cumplido, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE

REANUDAR el proceso ejecutivo de la referencia.

Así mismo, requiérase a la parte demandante para que manifieste si dio cumplimiento o no al acuerdo de pago referido en su oportunidad. Por secretaria, de ser pertinente comuníquese la anterior decisión vía correo electrónico.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 25 FIJADO HOY 17 DE MARZO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d999d6db84cd98fe6965541dd8e17994656c633777a242a623c0ae5d25033166**

Documento generado en 16/03/2023 11:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

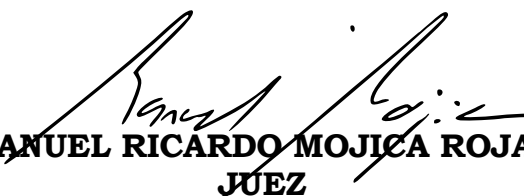
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2021-00627.

En aras de continuar con el trámite pertinente y toda vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la representación de los herederos indeterminados de la causaste **LIGIA RODRÍGUEZ MUÑETÓN**, de conformidad con el artículo 47 y siguientes del Código General del Proceso, al amparo de los postulados de celeridad y debido proceso que regulan la administración de justicia, se designa como Curador *ad-litem*, para que la represente a la abogada **MORELY RUBIO**.

Comuníquesele esta designación mediante telegrama, e infórmesele que el cargo será de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo se señalan como gastos¹ de curaduría la suma de **\$150.000.00. M/cte.**, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, el cual podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la justicia, caso en el cual deberá acreditarlo en debida forma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

¹ Corte. Const. Sent. C-083 de 2014. “[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador *ad litem* y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado... Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador *ad litem* guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.”.

NOTIFICACION EN ESTADO
N 25 FIJADO HOY 17 DE MARZO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c4d27a7be8d5b975e33bff1b6eb968f9303a7617b50049d28c473f384da6cd**

Documento generado en 16/03/2023 11:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2021-00431.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real promovido por el Banco Comercial Av. Villas contra Fernando José Díaz Guzmán, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 25 FIJADO HOY 17 DE MARZO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d14de3d642ac3f2533113c0f95604eda418124e3c26ee6b23b458693abfaef**

Documento generado en 16/03/2023 11:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>